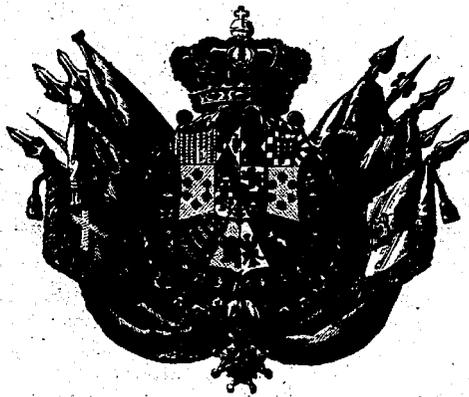


Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias.	400	200	100.	
Para Indias....	440	220	110.	

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúan las causas falladas por la comision de Visita creada por el Real decreto de 9 del corriente, en los dias 21, 22, 23 y 24 del mismo.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES.	SENTENCIAS CONSULTADAS.	FALLO DE LA COMISION.
Cayetano Serra.	Por aprehension en su persona de una onza de tabaco Brasil de fraude.	Se declara el comiso del tabaco aprehendido, y se condena al procesado en la multa del quintuplo de su valor á precio de estanco, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso se le absuelve al procesado de toda pena.
Teresa Rosa, Lucas Hernandez y su consorte Teresa Jimenez.	Por aprehension á la primera en una caballería de algunos géneros de prohibido comercio, tasados en 361 rs.; los que pertenecian á los dos últimos.	Se declara el comiso de los géneros y caballería aprehendidos, y se condena á los procesados de mancomun y á solas en el duplo valor de dichos géneros, y al pago del valor de la caballería con costas y apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados la multa de 100 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas.
Gerónimo Ferrer, patron del laud español Virgen del Carmen, y los marineros Jaime Casanova, Juan Mas, José Roca, Jaime Casals, José Vila y Gerónimo Casanova.	Por aprehension en sus personas y equipajes de 11 onzas de tabaco Brasil, 2 de hoja macoca y 9 de cigarros, que incluyó el patron en el manifiesto como sobrante de la provision del buque.	Se declara el comiso del expresado tabaco y cigarros, y se absuelve de la acusacion fiscal y cargos que se les han hecho en las confesiones al patron y marineros, condenándoles en las costas.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso se impone á los procesados las costas.
Francisco Castelar, patron del falucho San Francisco de Paula.	Por resultados de haberse aprehendido en el fondo de la bahía de Alicante, bajo el citado buque, un barril con géneros de ilícito comercio tasados en 637 rs., que se supuso arrojado por el procesado, respecto á que el reson que le sujetaba al fondo manifestó uno de los aprehensores le parecia haberlo visto en el falucho anteriormente.	Se declara el comiso de los géneros aprehendidos, y se absuelve libremente y sin costas al procesado.	Pásese esta causa al asesor D. José Ignacio de Alava para que dé sobre ella su dictámen, y hecho, la devuelva á la comision, consultándose antes para la ejecucion de este auto al Sr. superintendente general de Real Hacienda.
Manuel Orts.	Por aprehension en su persona de 8 onzas de tabaco Brasil, 10 de cigarros de hoja Virginia de fraude, y varios géneros ilícitos de algodón, tasados en 367 rs. y 8 maravedís.	Se declara el comiso de los cigarros, tabaco y géneros, y se condena al procesado en seis meses de reclusion en la cárcel de Alicante, si anticipa sus alimentos, y de no hacerlo, en un año de obras públicas en el presidio correccional, en la multa del quintuplo valor del tabaco y cigarros á precio de estanco, en la del cuádruplo valor de los géneros, y en las costas con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 100 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad.
Francisco Govern, de edad de 11 años, y Manuela Monroy, de 14, pero ya reincidente.	Por aprehension de 7 fanegas y 16 libras de sal portuguesa, de la cual conducia el primero 4 celemines, y la segunda 3 y 7 libras, fugándose los demas introductores de la restante, sin poder averiguar quiénes sean.	Se declara el comiso de la sal aprehendida, y condena á la Manuela Monroy en 18 meses de cárcel por falta de casa de correccion, con descuento del tiempo sufrido de prision, y mancomunadamente con sus padres en el quintuplo valor de la sal que conducia, y en las costas, con apercibimiento. Se imputa por pena á Francisco Govern, atendida su menor edad, el tiempo de cárcel sufrida, entregándole á sus padres para que lo eduquen de forma que no reincida en iguales delitos, y con apercibimiento. Se condena á él y á sus padres, y amo á quien servia, Juan Alonso, en el quintuplo valor de la sal que le pertenecia, y las costas, apercibido tambien este último. Y se reserva el juzgado proceder contra los demas reos cuando sean descubiertos.	Sobreséase en esta causa; y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen las multas de 60 rs. á los padres de Francisco Govern, y 100 á Manuela Monroy, con aplicacion á los aprehensores, y las costas procesales.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

S. M. la REINA Gobernadora, ademas de lo expresamente dispuesto en los Reales decretos de 24 y 28 de Octubre último relativos al llamamiento extraordinario de 1009 hombres, y en la circular de 27 del mis-

mo é instruccion que á ella acompaña, con la mira importante de evitar en cuanto fuese posible dudas y dilaciones, se ha dignado resolver:

1.º Estando cometido por el art. 15 del referido Real decreto de 24 de Octubre á las diputaciones provinciales, y en su defecto á las juntas de armamento y defensa, de acuerdo con la autoridad superior militar, el

llevar á efecto en todas sus partes este alistamiento, y teniendo en consideracion las facultades que se les conceden en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 28 del mismo mes de Octubre, todas las solicitudes ó reclamaciones que con este motivo se promovieren, se dirigirán á dichas corporaciones; y en el caso de que alguna de las reglas generales establecidas ofrezca du-

da, podrán los capitanes generales consultar á la superioridad.

2.º Los empleados á quienes tocara servir en virtud de este alistamiento gozarán de la cuarta parte del sueldo de sus empleos mientras no vuelvan á sus destinos; y los que sin tocarles se ofrezcan voluntariamente á ello, además de gozar del mismo auxilio y de las ventajas concedidas por punto general á los voluntarios, podrán elegir arma, si reúnen las circunstancias que para ella se requieren.

3.º El abono de las matrículas que según el artículo 3.º de dicho Real decreto se concede á los estudiantes á quienes tocara servir, será extensivo también á los que se presenten voluntarios, y en uno y otro caso se hará dicho abono sin necesidad de previo examen, pues que han de sufrirlos para los grados literarios de su carrera, y al fin de ella, antes de entrar á ejercer su facultad.

4.º A los retirados y licenciados de mar y tierra que se presenten á servir voluntariamente, además de las ventajas que se le conceden en el artículo 9.º del Real decreto citado, se les destinará, si lo solicitasen, al arma en que hayan servido, y si es posible á su mismo cuerpo.

5.º Los alistados voluntarios en los nuevos batallones que se han formado últimamente en algunas de las provincias del reino serán comprendidos en el actual alistamiento; y si les toca la suerte disfrutarán de la prerrogativa de ser licenciados de los primeros.

6.º Los que en otras provincias han sido llamados para la formación de dichos nuevos batallones, por sorteo ó de otro modo no voluntario, serán también comprendidos en el actual alistamiento; y aquellos á quienes toque la suerte continuarán sirviendo, y á los que no les tocara, serán reemplazados á su tiempo con los nuevos sorteados, y permanecerán en las filas hasta este caso.

7.º Si resultasen algunos individuos sobrantes en estos batallones, respecto al cupo señalado á su provincia, y no les acomodase continuar sirviendo voluntariamente, se les expedirá su licencia luego que esté concluida y realizada la operación en los términos preñados en el artículo anterior.

8.º Los que en las quintas verificadas desde el año 20 al 23, anuladas después, redimieron su suerte por un servicio pecuniario, serán exceptuados del presente alistamiento en cumplimiento de lo que se les ofreció, siempre que lo acrediten en debida forma.

9.º Los que por efecto de las quintas de que trata el artículo anterior llegaron á servir y no completaron el tiempo de su empeño, serán comprendidos en el alistamiento actual, siempre que en ellos concurren las circunstancias que para este se exigen, y si les tocara la suerte, se les abonará el tiempo que antes sirvieron.

10.º Los que habiendo sido comprendidos en las mencionadas quintas del año 20 al 23 pusieron en su lugar sustitutos, lo serán también en el alistamiento actual, y si les tocara la suerte disfrutarán del abono del tiempo que sirvieron por ellos los sustitutos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1835.—Almodóvar.

#### MINISTERIO DE LO INTERIOR.

##### Real orden.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por la priora y comunidad de religiosas de santo Domingo del Valle de Flores, extramuros de la villa de Vivero, provincia de Lugo, solicitando se las mantenga en posesión de la gracia que les está concedida de ser enterradas en sus conventos, y de lo que expone el gobernador civil de dicha provincia, proponiendo se derogue la Real cédula de 10 de Mayo de 1818, por la que se concedió aquel privilegio á todos los cadáveres de las religiosas profesas; y habiendo tenido á bien S. M. oír al consejo Real de España é Indias, se ha servido mandar, conformándose con su dictamen, que continúe llevándose á efecto lo prevenido en la citada Real cédula bajo las reglas siguientes:

1.º Que hayan de sepultarse los cadáveres de las religiosas precisamente en los atrios ó huertos de los monasterios ó conventos, señalándose en ellos para este destino un paraje, con prohibición de que pueda hacerse en los coros bajos y en las iglesias.

2.º Que los gobernadores civiles reconozcan los huertos y atrios asegurándose de su ventilación y demás requisitos necesarios antes de prestar su aprobación para la inhumación en ellos.

3.º Que los cadáveres de las religiosas que fallecieron en monasterios ó conventos en que no haya huerto ó atrio ventilado donde sepultarlos, se conduzcan á los cementerios públicos, en los cuales se demarcará el lugar que pareciese más á propósito.

4.º Que los gobernadores civiles, asociados de un regidor y del síndico procurador general, reconozcan todos los monasterios y conventos de religiosas de las capitales para asegurarse de la existencia en ellos de huertos ó lugares proporcionados para el enterramiento.

to, prohibiendo desde luego que este se verifique en otra parte.

Y 5.º Que en los pueblos subalternos de la capital den comisión los gobernadores civiles al sujeto que tuvieren por oportuno para que en unión con un regidor y el síndico procurador general ejecute la visita con el objeto indicado. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 20 de Octubre de 1835.—Martín de los Heros.

## PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

### DINAMARCA.

Copenhague 30 de Setiembre.

Se ha presentado á S. M. en el consejo de Estado y á consecuencia de orden expedida al efecto, un cuadro general del estado de rentas del reino en 1835, en lo perteneciente á la deuda pública y fondos de amortización. Este estado se publicará por Real orden en los periódicos *Collegial, Fidenz y Schleswing-Holste inischen-Anzeiger*. En 1.º de Enero ascenderá la deuda pública en el departamento de lo interior á 69,038,000 ris thalers en dinero y 2,443,000 ris thalers en papel. En el departamento de lo exterior era de 58,324,000 ris thalers en dinero. Total 127,862,000 ris thalers en dinero y 2,443,000 en papel.

—La fragata inglesa *Cleopatra*, á cuyo bordo va lord Durhan, ha salido para S. Petersburgo. (*Borsen-Halle*.)

### ALEMANIA.

Frankfort 15 de Octubre.

Los amigos de las ideas de orden y de progresos deben felicitarse de los resultados de la reunion de Toepnitz y de Kalisch. Es en el día muy cierto, y en lo que no cabe duda, que D. Carlos no ha sido reconocido; como lo es igualmente que á D. Miguel, Carlos x, Mr. de Bourmont y otros agentes de esta clase no se les ha permitido trasladarse á Toepnitz. El Rey de Holanda, privado de apoyo con el cual había otras veces contado, debe desear ahora que se renueven las conferencias de Londres, bien sea en esta capital ó en París. El estado de guerra agota todos los recursos de la Holanda, y el descontento y efervescencia que tantas veces se ha manifestado en Amsterdam, deben servir de lección para que el gabinete del Haya arregle su conducta.

La residencia del Emperador Fernando en Praga producirá indudablemente felices resultados. Mientras que nuestros periódicos hablan solo de iluminaciones y ceremonias, las correspondencias revelan hechos tan importantes. Una diputación presentada al Emperador para cumplimentarle y darle gracias por las respuestas que ha dado á los delegados de Bohemia después de su advenimiento al trono, se ha aprovechado de las buenas disposiciones del Soberano para expresar los votos del país. La Bohemia, aunque diferente de la Alemania en población y en idioma, pertenece á la Confederación Germánica, bajo cuyo aspecto se halla comprendida en las estipulaciones del congreso de Viena, que prometía á los países alemanes un régimen constitucional. Vecina á la Sajonia y á la Baviera, ha debido echar de menos que en su seno no estuviesen mas adelantadas las instituciones; pues en Bohemia, si hay Estados, no son sino ilusorios. A menudo una sola sesion suele bastar para reunir los Estados, proponerles las leyes, y hacerlas votar. Los intereses del reino han padecido por este modo de proceder, siendo evidente que deliberaciones detenidas y análogas á las necesidades de la Bohemia hubieran proporcionado al gobierno mayores facilidades.

El Emperador Fernando ha acogido benévolamente estos votos emitidos con todo el respeto debido á sus buenas intenciones. Se dice que Mr. de Metternich no ha puesto buena cara; pero que al fin ha prometido ocuparse en ello. Ya la Hungría y la Transilvania gozan de algunas formas constitucionales, y en estos últimos tiempos renunciando sus Estados á su antiguo plan de no aprovecharse de este régimen sino en cuanto interesase á la nobleza, han ensayado la emancipación de las clases inferiores. El Tirol tiene también sus Estados, y es muy posible que en breve la mitad de la población del Imperio disfrute de una especie de sistema representativo mas ó menos adelantado.

Difícil sería que se crease en Austria un Parlamento único como en Francia é Inglaterra; los italianos, los magiars, los alemanes, los Diputados de Bohemia no se entenderían entre sí. Sus votos políticos son tan diferentes como sus idiomas; pero extendiendo los derechos de los diferentes Estados, y llevando una marcha mas popular, el Austria designaría aun mucho mejor la posición que pretende tener en la balanza europea. (*Constitutionnel*.)

### INGLATERRA.

Londres 27 de Octubre.

El Gobierno inglés ha estado representado durante algun tiempo en la Haya por un simple encargado de Negocios. Se va á nombrar un embajador de primera clase: sir E. Diserow, actualmente enviado en Suecia, ha sido elegido para llenar aquellas funciones. El Gobierno de los Países Bajos debe enviar aquí á Mr. Dedel en igual calidad. (*Standard*.)

—El *Times* hace las siguientes reflexiones acerca del nombramiento de sir E. Diserow, embajador británico en la corte de Stokolmo, para las mismas funciones en la de la Haya.

Sabemos con placer que se ha dado este paso. Evidente es que debe haber relaciones diplomáticas entre la Inglaterra y la Holanda; mucho sentiríamos que no las hubiese, porque es de muy grande importancia que S. M. B. tenga representantes en la corte de la Haya, y el Rey de Holanda en la corte de S. James. Consideramos como ya decidido que el Gobierno inglés no hará concesion alguna al Rey Guillermo sobre los puntos principales de la separación de la Holanda y la Bélgica.

### FRANCIA.

Paris 29 de Octubre.

Instruida la autoridad que de un tiempo á esta parte trabajan algunos refugiados en la propagación de sociedades extranjeras, vigila cuidadosamente á cuantos sospecha que dirigen tan criminales manejos.

Ayer (17 del corriente) á las ocho de la noche hizo cercar una casa en *Batignolles*, sabiendo que debían reunirse en ella, y con efecto cogió en sesion hasta quince individuos, que fueron llevados á la prefectura de policía.

En la mesa en derredor de la cual estaban, se encontraron muchas cartas de importancia, y casi todos los papeles de tales asociaciones. (*J. de Paris*.)

—Las cartas de Génova de 10 del corriente anuncian que sigue mejorándose el estado sanitario. Se disminuyen diariamente los casos de cólera, y se espera que cesen del todo prontamente.

Las mismas cartas dicen, que aunque el cónsul portugués en Génova recibió sus pasaportes, continuaba no obstante su residencia. Era general el rumor de que las dificultades suscitadas entre los gabinetes de Turin y Lisboa estaban ya para allanarse á satisfacción de ambos gobiernos. (*Moniteur universel*.)

—Los periódicos holandeses de 14 del corriente anuncian que el lunes 19 abrirá el Rey en persona la asamblea de los Estados generales. Parece que el Consejo de Estado discutió en su sesion del día 9 el proyecto de ley para remediar el mal estado de la agricultura, que ha dado lugar á una orden provisional de S. M. aumentando los derechos de importación sobre granos extranjeros, cuyo proyecto ha adoptado el Consejo con ciertas modificaciones.

Sin embargo, muchas juntas de comercio no se acomodan con estas disposiciones, y representan á los Estados generales, á fin de probar que el aumento de derecho de importación sobre cereales es perjudicial al comercio. Nosotros creemos que ambas Cámaras acogerán favorablemente lo propuesto por el Gobierno, porque hace tiempo que los agricultores sufren, al paso que el comercio y fabricantes han ido prosperando desde la separación de la Bélgica.

Cartas particulares de la Haya dicen que cuando el Príncipe Federico regresase de Kalisch y de Toepnitz manifestaría ciertas proposiciones de las Potencias del Norte, para terminar las diferencias que median con la Bélgica; pero no parece que tenga esto un gran fundamento.

El hecho es que el Príncipe de Orange había sido invitado para asistir á las grandes revistas de tropas rusas y prusianas; pero que S. A. R. no ha podido ausentarse. Le ha reemplazado en esta misión de pura ceremonia su hermano el Príncipe Federico, hijo segundo del Rey, y uno de los oficiales distinguidos del ejército ruso.

Ha causado no poca admiración en la Haya el cambio que debe al parecer efectuarse en las relaciones diplomáticas de la Holanda con las cortes de Londres y de Paris, no habiéndose dado paso alguno sobre esto por el Gobierno holandés. Se ignora si se ha tomado la iniciativa en Paris ó en Londres; pero lo cierto es que no por eso debe inferirse que haya habido mudanza alguna en la manera con que el Gobierno holandés mira esta cuestion vital. (*Moniteur du Commerce*.)

### ESPAÑA.

Gerona 19 de Octubre.

El ayuntamiento de la inmortal Gerona á sus habitantes: Aunque ninguno de los individuos que componen el nuevo ayuntamiento ha reunido la mayoría absoluta de votos de los electores, y por lo mismo su completa aprobación, sin embargo por disposición de la ley de ayuntamientos, y consecuente á lo dispuesto en el artículo 27 de la misma, se halla ya instalado este cuerpo municipal, y puestos sus individuos á ejercer tan penoso cargo, no perdonando fatigas ni desvelos para procurar el bien posible á sus conciudadanos.

Las críticas circunstancias en que se halla hoy día nuestra desgraciada patria, de resultados de la guerra civil que la aflige, harían desmayar á los nuevos concejales, y se considerarían incapaces de poder desempeñar bien tan pesadas atribuciones, si no contaran con la docilidad, senatez y amor al orden de los moradores de esta ciudad, de que tienen dadas tantas y tan relevantes pruebas en todas épocas.

Bajo esta confianza entran en el ejercicio de su ministerio asegurando que todos los actos que se resuelvan en esta corporación serán dirigidos al mayor bien de sus conciudadanos; que su marcha será clara, franca y decidida, y que no tendrá otro objeto que la conservación del orden, la buena administración de los caudales públicos, y la observancia de las órdenes que emanaren de nuestra inocente REINA Doña ISABEL II, de su augusta Madre la sin par CRISTINA y demás autoridades superiores constituidas, dirigidas aquellas á solidar el trono y la libertad.

Libertad é ISABEL II son nuestros votos; y si guiados de los mismos principios y animados de iguales sentimientos coadyuvalis con vuestras luces y patriotismo á esta corporación, hareis mas llevadero tan pesado cargo, y restablecido un día la paz y la tranquilidad que todos deseamos, podrá este cuerpo municipal dedicarse exclusivamente al bien de esta ciudad, fomentando su industria y artes, perfeccionando la enseñanza pública, y haciendo aquellas mejoras de que es susceptible la

poblacion, y que tan imperiosamente reclama su actual estado.

Mas nada de esto, gerundense, puede realizarse mientras exista entre nosotros el germen de la discordia y la guerra civil: acabemos pues de una vez con ella; y unamos todos nuestros esfuerzos al valor y decision de nuestro valiente ejército y benemérita Guardia nacional, y sea nuestra única divisa la Patria, ISABEL II, su augusta Madre, y la libertad: para conservar tan preciosos objetos no se necesita mas que obediencia, decision y orden, que es lo que de nuevo os encarga vuestro ayuntamiento.

Gerona 18 de Octubre de 1835.—Juan Danis, alcalde.—Francisco Camps y Roger, teniente primero de alcalde.—Miguel Rosés y Roger, teniente segundo de alcalde.—Tomas Lloret, regidor primero.—Narciso Viñas, idem segundo.—José Buscarons, idem tercero.—Francisco Miralles, idem cuarto.—Bernardo Murella, idem quinto.—José Dragostin, idem sexto.—Miguel Armengol, idem séptimo.—Juan Urgell, síndico procurador del coman.—De acuerdo del Excmo. ayuntamiento, Juan Perez Claras, secretario.

Madrid 6 de Noviembre.

El inspector general de milicias provinciales ha dirigido á S. M. la REINA Gobernadora la exposicion siguiente:

Señora: El inspector general de milicias provinciales, por sí, y á nombre de los gefes y oficiales de la secretaría y del regimiento provincial de Santiago, de guarnicion en Madrid, tiene la honra de presentar á V. R. P. como una expresion de sus leales sentimientos la oferta que hacen de entregar mensualmente desde el presente el 2 por 100 del líquido de sus sueldos durante la lucha que sostiene la nacion, suplicando á V. M. se digne admitir esta pequeña oferta, hija de sus mejores deseos que les animan de contribuir de algun modo á los extraordinarios gastos que se necesitan para acabar de una vez con la guerra civil que nos consume. Yo estoy persuadido, Señora, que los valientes regimientos del arma que se hallan en campaña y en las provincias defendiendo los legítimos derechos de nuestra inocente REINA Doña ISABEL II y las libertades nacionales, no solo aplaudirán esta oferta de sus compañeros, sino que imitarán en cuanto puedan tan laudable ejemplo en obsequio de la causa mas justa que puede ofrecerse á los buenos españoles. Real Sitio del Pardo 23 de Octubre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El conde de San Roman.

Y admitiendo S. M. con singular aprecio esta generosa expresion de lealtad y desprendimiento, se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al inspector de milicias y demas gefes y oficiales de que hace mencion, y que se publique en la Gaceta.

Señora: El coronel D. José de Coba, teniente coronel mayor del regimiento caballería de Cataluña, 6.º ligero, destinado por V. M. á la plana mayor del ejército de reserva de Castilla la Vieja, y gefe de la plana mayor de la 2.ª division del mismo, á L. R. P. de V. M., deseo de imitar el noble ejemplo que V. M. dió en 10 del corriente, y de ligar mas y mas sus compromisos con la causa de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, por quien hace 22 meses combate; unido ademas á la patriótica conducta de que en 15 del actual dieron muestra el inspector general, oficiales de la secretaría de su digno cargo y clases del regimiento 3.º ligero; rendidamente supplica á V. M. se digne admitir en beneficio de las urgencias de la nacion, y mientras duren las actuales circunstancias, el 2 por 100 de su sueldo líquido, sintiendo no poder desprenderse del todo, como desearia, en favor de la causa mas noble, mas justa y mas digna, que es la que sostiene. Lerma 26 de Octubre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José de Coba.

S. M. ha oido con agrado esta manifestacion, y se ha servido mandar se publique en la Gaceta y den las gracias en su Real nombre al coronel D. José de Coba.

D. Francisco Perez y Fernandez, promotor fiscal del partido de Brihuega, ha ofrecido la quinta parte de su sueldo por todo el tiempo que dure la guerra y para las urgencias del Estado.

D. Antonio Bonifacio Medrano, juez de primera instancia del partido de Arnedo, hace cesion del 15 por 100 del sueldo que le corresponde por su destino mientras duren las actuales circunstancias.

D. José Lacombe, juez de primera instancia del partido de Almansa, hace cesion de la cuarta parte del sueldo que le corresponde en iguales términos.

D. Benigno Martinez Vidal, juez de primera instancia del partido de Alba de Tormes, cede el 10 por 100 de su sueldo.

D. Pedro Gomez de la Serna, juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares, ofrece el 10 por 100 de su sueldo.

D. Mariano Falcon y Abellan, juez de primera instancia del partido de la Carolina, hace cesion igualmente del 10 por 100 de su sueldo.

D. Ceferino Joaquín Pizarro, teniente asesor nombrado del gobierno de Santiago de Cuba, hace cesion de la mitad del sueldo señalado á este destino desde el dia en que empiece á percibirlo; y desde el 31 de Octubre último, de la que goza como tesoro cesante hasta la conclusion de la guerra.

Los relatores, escribanos de Cámara y tasador de la Real audiencia de Albacete ofrecen 40 rs. mensuales cada uno mientras duren las actuales circunstancias.

D. José María Haro, juez de primera instancia del partido de Santa Fe, la cuarta parte del sueldo que disfruta desde 1.º de Octubre.

D. Manuel Asensi, juez de primera instancia del partido de Fraga, la sexta parte del sueldo que disfruta.

D. Esteban Pozo, promotor fiscal del partido de Jaca, la cuarta parte del sueldo que le corresponde.

D. Joaquin Eraso, juez de primera instancia del partido de Mora, ha hecho cesion de 500 rs. de su sueldo, no obstan-

te haber sido saqueado por la faccion, y ofrece satisfacer doble contribucion por un año de los bienes que le pertenecen en la villa de Granja de Torrehermosa.

El tesoro de Rentas de la provincia de Murcia cede durante la guerra, desde 1.º del corriente, el 10 por 100 de su sueldo.

El oficial primero de la misma tesorería, el 5 idem en iguales términos.

El segundo, el 4.

El escribiente, el 3.

El portero, el 2.

D. Juan Manuel Ruiz de Arana, gefe de division cesante de la antigua tesorería general, deseado contribuir al feliz éxito de la actual lucha, cede el 8 por 100 del haber que disfrutaba por clasificacion.

El canónigo de la santa iglesia de Lérida D. Martin Laguna, animado de los mejores sentimientos patrióticos, ofrece desde 1.º de Enero proximo las dos terceras partes de la renta de su prebenda, único bien que posee, presentando ademas la oferta de su persona y conocimientos para cuanto puedan ser útiles á la justa causa del trono legítimo y libertades patrias.

D. José Antonio Polo, subteniente que fue del resguardo militar en Santander, deseado contribuir á la buena causa con cuanto le permiten su edad sexagenaria y escasez de recursos pecuniarios, hace la oferta de 100 rs. por una vez, y del 10 por 100 de su sueldo mientras duren las actuales circunstancias.

D. Antonio Sierra, oficial décimoquinto de la direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion, ofrece á S. M. su persona para servir en el ejército con las armas en la mano todo el tiempo que dure la guerra civil, en los términos que expresa el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Octubre próximo pasado sobre que á los empleados á quienes toque el servicio se les conservará su destino y los ascensos de su carrera.

D. Mariano Ignacio de Vergara, cesante desde Octubre de 1823 de la secretaría de gobierno político de Cádiz, sin colocar ni clasificar, ofrece hasta la destruccion de los enemigos del trono y libertades patrias, 30 rs. mensuales, sin perjuicio de lo que pueda hacer cuando sea colocado.

El comisionado, contador y empleados en los arbitrios de amortizacion, ofrecen; el primero 1600 rs. anuales, el contador y oficiales de la contaduría, el 8 por 100 de sus sueldos, y los escribientes y porteros, el 2 idem.

Nota. Los oficiales, subalternos del pagador de la armada, empleados en las oficinas generales de esta corte, han hecho el donativo del 3 por 100 de sus sueldos, y no el del 2 por 100, como por equivocacion se anunció en la Gaceta de antes de ayer número 314.

#### NECROLOGIA.

El dia 9 de Agosto falleció en la ciudad de Oviedo á los 57 años, 8 meses y 20 dias el Sr. D. Francisco Redondo, fiscal que fue del Consejo y Cámara de Castilla, ministro del tribunal supremo de España é Indias, y Procurador en las actuales Cortes por la provincia de Palencia. Este ilustre magistrado, natural de Esceruil de Campos, desde la niñez acreditó por su aplicacion y talentos que honoraria en lo sucesivo la carrera que abrazase. Concluidos sus estudios de jurisprudencia con las censuras mas relevantes, buen humanista y filósofo, fue nombrado por S. M. en el año de 1801 director de número del seminario de nobles, en cuyo destino mereció por su acendrada conducta la distincion del gefe, la consideracion de los profesores, y el respeto de todos los alumnos. Patriota al mismo tiempo que literato, tomó las armas en Diciembre de 1808 en defensa de esta villa y corte, haciéndose acreedor á la cruz de distincion con que se le condecoró. Ocupada la corte por los franceses no dobló su cabeza á la usurpacion; siguió á la junta central á Sevilla, en donde conocido su mérito, fue empleado por aquel Gobierno en comisiones interesantísimas de Guerra, Marina, Hacienda y Justicia, y en vista de su activo y acertado desempeño fue nombrado oficial de la secretaría general del supremo Consejo de España é Indias. Aunque en todos estos encargos brillaban mas y mas los talentos del Sr. Redondo, no obstante la magistratura le reclamaba; adornado de conocimientos no comunes de nuestra legislacion, no ignorando las leyes de Roma y Atenas, y las de los pueblos cultos antiguos y modernos, debia vestir la toga en el país de los Campomanes y Jovellanos. En 17 de Febrero de 1812 fue nombrado á consulta de la Cámara fiscal de la audiencia de Asturias; y aunque la provincia estaba ocupada por las tropas francesas, no se detuvo un momento en marchar allá á desempeñar tan importante, y entonces peligroso encargo: le desempeñó efectivamente con acierto y firmeza hasta el año de 1820, en que restablecida la Constitucion, y en su consecuencia la audiencia de Madrid, fue elevado á magistrado de este tribunal, en el que á la vista del Gobierno fueron mejor conocidos y justamente apreciados sus talentos y virtudes. En el año de 1823, abolida la Constitucion, fue envuelto en una causa injusta y calumniosa, cuyo fallo esperó con la tranquilidad que solamente puede dar la inocencia: absuelto con todas las declaraciones favorables, se le repuso en la fiscalía de Asturias, de donde fue trasladado á igual plaza de Valencia. En obsequio de la brevedad no se expresan las infinitas comisiones que desempeñó este sabio magistrado; pero no se puede omitir que en todo el tiempo de su carrera siempre estuvo encargado de diferentes negocios importantísimos, que sin distraerle de sus principales obligaciones, evacuó con acierto y general aprobacion. No obstante se vió postergado en sus ascensos, hasta que el 11 de Noviembre de 1832 S. M. la REINA, habilitada para el despacho de los negocios del reino durante la enfermedad del Sr. D. Fernando VII, le nombró fiscal del Consejo y Cámara de Castilla: justa recompensa del mas puro celo, actividad y honradez. Suprimido el Consejo

Cámara de Castilla, fue nombrado ministro del tribunal supremo de España é Indias; y la provincia de Palencia, de donde era natural, conociendo su ilustracion y patriotismo, le eligió su representante en las Cortes de 1834: en ellas, á pesar de tener debilitada su salud, fue individuo de diversas comisiones, y mereció las mas distinguidas consideraciones del Estamento. Sus grandes conocimientos estan consignados en los dictámenes fiscales; en ellos se reconoce profunda meditacion, buena literatura, mucho pundonor y firmeza. Buena patriota, recto y sabio juez, fiel esposo y digno representante de la nacion ha dejado á la posteridad un modelo de virtudes cívicas y morales.

#### METEOLOGIA.

Resumen de las observaciones meteorológicas y de las enfermedades que han reinado en el mes anterior.

#### TERMÓMETRO CENTÍGRADO.

Mayor elevacion 20º en el dia 7.  
Menor . . . . . 5º en el dia 29.  
Media . . . . . 12º en los dias 4, 9, 11, 27 y 28.

#### BARÓMETRO.

Mayor elevacion 26 pulg. 5 lin. en los dias 13 y 14.  
Menor . . . . . 25 pulg. 11 lin. en el dia 4.  
Media . . . . . 26 pulg. 3 lin. en los dias 9, 12, 16, 23, 28, 29 y 31.

#### VIENTOS.

Del norte 16 veces apenas sensible, y 7 sensible.  
Del sudeste 5 veces apenas sensible, y 3 sensible.  
Del este 0.  
Del oeste 2 veces apenas sensible, y 2 sensible.  
Han soplado  
Del nordeste 21 veces apenas sensible, y 1 sensible.  
Del noroeste 8 veces apenas sensible, y 8 sensible.  
Del sudeste 1 vez apenas sensible.  
Del sudoeste 16 veces apenas sensible, y 3 sensible.

#### ESTADO DEL CIELO.

Número de dias buenos 15: nebulosos y revueltos 16, y de estos con lluvia 5.

#### TEMPERATURA.

Ha sido templada y húmeda en los nueve primeros dias de este mes; pero templada y seca en los restantes, en los cuales las noches han sido frescas las mas, y frias algunas. El barómetro estuvo bajo en los primeros dias, y alto en los demas; y el higrómetro en aquellos se mantuvo constante entre 91 y 92º, pero en estos ha estado vario entre 70 y 80º.

#### ENFERMEDADES.

Han reinado cólicos, fluxiones de toda especie, catarros, reumatismos, calenturas intermitentes y congestiones cerebrales y pulmonales. En los primeros dias estas afecciones atacaron comunmente con mucha violencia; pero á proporcion que la estacion ha ido regularizándose, como ha sucedido en los restantes, disminuyó su intensidad hasta completar el mes con un estado sanitario tan lisonjero, que hace mucho tiempo no habiamos experimentado.

Indice de las Reales decretos y órdenes que se han publicado en este periódico durante el mes anterior.

Real decreto disponiendo que toda la Guardia nacional de Madrid y de su provincia se organice en una division, á las inmediatas órdenes de un gefe superior, y bajo la inspeccion de un oficial general. (Núm. 279.)

— confirmando la gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica al gefe de escuadra D. Francisco Javier de Ulloa. (Id.)

— nombrando subsecretario interino de la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra al coronel D. Facundo Infante. (Id.)

Real orden mandando que por este año continúen abiertas todas las universidades del reino, en los mismos términos que en los anteriores, y que en la asignatura del derecho romano los comentarios de Arnoldo Vinnio se sustituyan con los elementos de Heinneccio. (Id.)

— arreglando el número y sueldos de los empleos del estado mayor de las plazas y fuertes de las islas Canarias. (Id.)

Real decreto concediendo al Sr. secretario de Estado y del Despacho de lo Interior la gracia de la media firma. (Núm. 280.)

— nombrando subsecretario de Gracia y Justicia á D. José Cecilio de la Rosa. (Id.)

Real orden encargando á los regentes de las audiencias que vigilen la conducta de los jueces y dependientes de los tribunales. (Núm. 281.)

Real decreto mandando observar el reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la Real jurisdiccion ordinaria. (Núm. 282.)

— autorizando á los gefes de seccion de la secretaría del Despacho de Hacienda para que ejerzan interinamente las funciones de subsecretario en sus secciones respectivas. (Id.)

Real orden prohibiendo á los alumnos de las universidades el uso del traje talar. (Id.)

Real decreto admitiendo la renuncia del ministerio de Estado al general D. Miguel Ricardo de Alava, y resolviendo que continúe de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la corte de Londres. (Núm. 283.)

suprimiendo la superintendencia general de policia. (Id.)  
 Real orden concediendo plaza de colegial en el de Santa Isabel de esta corte á Doña Maria de la Paz Olivares, y mandando que para las vacantes que haya en el dia y ocurran en lo sucesivo en dicho colegio y en el de Loreto, se recien las memorias de los huérfanos, cuyos padres hayan muerto en defensa de la justa causa nacional. (Id.)  
 Real decreto nombrando á D. Felix Alomo de Calzas ministro de la Real audiencia de Madrid, y á D. José Fernandez Ballesteros de la de Aragon. (Núm. 285.)  
 jubilandó á D. José Maria del Busto, regente electo de la Real audiencia de Búrgos, y nombrando para la indicada regencia á D. Florencio Garcia Goyena, electo para la de Valencia, y para esta á D. Vicente Fuster. (Id.)  
 nombrando á D. Juan Antonio Castejon regente de la Real audiencia de Aragon. (Id.)  
 Real orden resolviendo que los promotores fiscales presten el juramento prescrito en manos del respectivo juez de primera instancia á cuyo juzgado sean destinados. (Id.)  
 disponiendo que en las ternas que remitan al Gobierno los prebendados diocesanos para la presentacion de curatos y beneficios curados, propongan con toda preferencia á los prebiteros secularizados, y que los diocesanos confieran á estos los economatos de dichas piezas vacantes, y que vacien en lo sucesivo. (Id.)  
 accediendo á la súplica de Babil Asensio, de que se le espida pasaporte para unirse al ejército del Norte con su caballo y armas. (Id.)  
 Real decreto autorizando á los gefes de las fuerzas empleadas en persecucion de las facciones para traslmitar de unas provincias á otras. (Núm. 286.)  
 Real orden circulada á los regentes de las audiencias, señalando el dia en que ha de hacerse este año la visita general de cárceles que previene para el precedente al de la Natividad de Nra. Señora el reglamento provisional para la administracion de justicia. (Id.)  
 declarando en qué negocios han de actuar los escribanos numerarios de los pueblos cabezas de partido, y de los demas, hasta tanto que tenga efecto el arreglo definitivo de estos empleados. (Id.)  
 Real decreto declarando las cualidades que han de concurrir en los que hayan de ser propuestos para jueces de primera instancia ó promotores fiscales de sus juzgados, y para ministros ó fiscales togados. (Id.)  
 mandando levantar tres nuevos batallones de infanteria ligera con el nombre de *Cazadores de la Reina Gobernadora*. (Núm. 288.)  
 previniendo que en las apelaciones de autos interlocutorios y definitivos sobre negocios de menor cuantia se observe lo establecido en el artículo 69 del reglamento provisional para la administracion de justicia; y que para que se cumpla mejor lo dispuesto en la segunda parte del artículo 100 del referido reglamento, los negocios asi civiles como criminales se repartan igualmente entre los dos fiscales. (Id.)  
 mandando que los M. R. R. arzobispos, R. R. obispos y demas prebendados se abstengan absolutamente de expedir dimisorias y conferir órdenes mayores. (Id.)  
 reformando interinamente la parte de legislacion relativa á la Real Hacienda. (Id.)  
 Real orden circulada á los gobernadores civiles para que den á la libertad de imprenta toda la latitud que se les previene. (Idem.)  
 resolviendo que se observe rigorosamente respecto á los oficiales procedentes del ejército, que sirviendo en los cuerpos francos son reemplazados por los inspectores de sus armas, el reglamento de dichos cuerpos. (Núm. 289.)  
 mandando que se reserve y tenga á disposicion de la direccion general de rentas estancadas en las tesorerías de provincia la tercera parte íntegra de los valores totales de la del tabaco. (Id.)  
 Real decreto eligiendo á D. Pedro Gonzalez Vallejo, obispo que fue de Mallorca, para que ejerza la dignidad de Presidente del Estamento de ilustres Próceres. (Núm. 290.)  
 Real orden resolviendo que se exima del pago de los derechos de pontargos, pontargos y barcajes á los cuerpos de tropas, corraes de gabinetes y conductores de la correspondencia pública. (Id.)  
 Real decreto suprimiendo los monacales. (Núm. 292.)  
 jubilandó á D. Francisco Garcia Chaves, ministro de la Real audiencia de Madrid, y nombrando en su lugar á Don Laureano Jado, fiscal de la misma, y para esta plaza á D. Miguel Garcia Cornejo. (Id.)  
 nombrando para una plaza de ministro de la Real audiencia de Granada á D. Ramon Maria Fonseca, que lo es de la de Valladolid; para la que este deja á D. Pedro Pascual Calvo, fiscal de la de Aragon, y para esta plaza á Don Mateo Norzagaray. (Id.)  
 nombrando para la regencia de la Real audiencia de Extremadura á D. Antonio Fernandez del Castillo; para una plaza de ministro en la de Granada á D. José Maria Doménech, y para otra en la de Zaragoza á D. Gabino Guasco. (Id.)  
 nombrando juez de primera instancia de Madrid á Don Mateo Ayllon. (Id.)  
 nombrando á D. Juan Oliver y Garcia para una plaza de ministro en la Real audiencia de Barcelona. (Id.)  
 Real orden circulada á los prebendados diocesanos con el plan que ha de observarse en la carrera de estudios eclesiásticos de los seminarios conciliares. (Id.)  
 Real decreto concediendo al Sr. ministro de la Guerra la gracia de la media firma. (Núm. 294.)  
 confirmando la subsecretaría de Guerra en propiedad al coronel D. Facundo Infante. (Id.)  
 Real orden nombrando ciertos individuos para la comision que entiende en el arreglo de los juzgados de Real Hacienda, encargando á dicha comision el pronto despacho del trabajo que se le ha encomendado, y que á la mayor bre-

vedad proponga un proyecto de decreto que reforme el de 8 de Mayo de 1830. (Id.)  
 circular á las audiencias del reino, resolviendo que los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia tengan su residencia fija y continua en los pueblos en que residen los mismos juzgados. (Núm. 295.)  
 Real decreto establecido en el ministerio de lo Interior una contaduría y ordenacion de presupuestos y un pagador general, y en cada gobierno civil una contaduría. (Núm. 296.)  
 Real orden resolviendo que se nombre una comision para que dé su parecer sobre el modo que conceptúe mas expedito y regular de poner un término á la division que produjo el alzamiento y separacion de hecho de algunos Estados de América, que fueron parte integrante de la monarquía española, y nombrando los individuos que han de componer dicha comision. (Id.)  
 Real decreto mandando que las causas contra eclesiásticos por delitos atroces se formen desde el principio; sustancien y fallen por los jueces y tribunales Reales. (Núm. 297.)  
 nombrando á D. José Muñoz Maldonado para una plaza de ministro del consejo Real de las Ordenes. (Id.)  
 Real orden sobre la devolucion de los derechos que se exigieron demas á las harinas españolas en la isla de Cuba. (Id.)  
 resolviendo que se entregue por un oficial de la Guardia nacional de esta corte á la de Bilbao una bandera ricamente bordada, á costa de la asignacion que disfruta S. M. en concepto de *R. R. M. Gobernadora*. (Id.)  
 Real decreto promoviendo á D. José Gastero Serrano á plaza de gefe de seccion del ministerio de lo Interior. (Núm. 298.)  
 promoviendo á D. Cristóbal Bordiu á plaza de gefe de seccion de la secretaría del Despacho de lo Interior. (Id.)  
 Real orden determinando que los secretarios de los gobiernos civiles lo sean igualmente de las juntas provinciales de sanidad. (Núm. 299.)  
 Real decreto resolviendo que se cuente doble el tiempo de campaña trascurrido desde que empezó la lucha actual hasta que se termine. (Núm. 300.)  
 mandando formar una comision para revisar los reglamentos de la Real y militar orden de S. Fernando. (Id.)  
 prescribiendo se declaren en estado de guerra las provincias en que haya facciones, y autorizando á los capitanes generales para proceder á dicha declaracion en casos urgentes. (Id.)  
 mandando su proponga el director general del cuerpo de estado mayor. (Id.)  
 para que se agreguen á la junta de inspectores los sujetos que sean necesarios. (Id.)  
 sobre creacion de un establecimiento de inválidos. (Id.)  
 concediendo indulto á los que por delitos de contrabando se hallen en los presidios de Africa y de la Peninsula. (Id.)  
 concediendo honores de magistrado de la Real audiencia de Albacete á D. Mateo Ayllon. (Núm. 301.)  
 trasladando á D. José Maria Fardo Montenegro, magistrado de la Real audiencia de Oviedo, á una plaza en la de la Coruña. (Id.)  
 trasladando al magistrado D. Diego Alcalá Galiano de la audiencia de la Coruña á la de Búrgos. (Id.)  
 trasladando á D. Alejandro Merino, magistrado de la Real audiencia de la Coruña, á otra plaza en la de Canarias. (Id.)  
 trasladando al magistrado de la Real audiencia de la Coruña D. Manuel Gorves á otra plaza en la de Oviedo. (Idem.)  
 trasladando con su antigüedad al magistrado D. Juan Garcia del Pozo, de la Real audiencia de Cáceres, á la de Sevilla. (Id.)  
 nombrando magistrado de la Real audiencia de Valencia á D. Vicente Navarro Tejero. (Id.)  
 extinguiendo la comision de examen de créditos de América. (Núm. 302.)  
 creando una comision con el encargo de recoger y percibir todos los donativos hechos y que se hicieren durante las circunstancias actuales. (Id.)  
 Real orden sobre las circunstancias que han de concurrir en los individuos que se propongan para la provision de vacantes en las diferentes armas é institutos del ejército. (Id.)  
 resolviendo que el resguardo militar que existió desde el año de 1820 al de 1823 se considere restablecido y subrogado en el actual cuerpo de carabineros de Real Hacienda. (Idem.)  
 permitiendo que los estudiantes domiciliados en las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, las cuatro de Cataluña y el reino de Navarra, ó refugiados en sus capitales, puedan estudiar por el presente curso en sus pueblos el año que les corresponda de su respectiva carrera. (Id.)  
 Real decreto para el alistamiento de 100,000 hombres. (Número 303.)  
 mandando observar el reglamento del supremo tribunal de España é Indias. (Núm. 294.)  
 Real orden sobre la colocacion de sillas en los templos. (Número 305.)  
 Real decreto suprimiendo la contaduría general de policia, é incorporándola á la del ministerio de lo Interior. (Número 306.)  
 nombrando ministro de la Real audiencia de Granada á D. Manuel Seijas Lozano. (Id.)  
 nombrando á D. Gregorio Marau para una plaza de fiscal en la Real audiencia de Valencia. (Id.)  
 nombrando magistrado de la audiencia de Barcelona á D. Joaquin Alcorna. (Id.)  
 nombrando á D. Faustino Julian de Santos para una fiscalía de la Real audiencia de Zaragoza. (Id.)  
 trasladando á D. Joaquin Manuel Velluti, ministro de la Real audiencia de Barcelona, á plaza de igual clase en la de Granada. (Id.)  
 creando en Madrid un nuevo juzgado de primera instancia, con su respectivo juez y promotor fiscal. (Id.)

nombrando á D. Pascual Beza para la plaza de juez de primera instancia de Madrid nuevamente creada. (Id.)  
 nombrando á D. Cefirino Joaquin Pizarro para la plaza de teniente mayor del gobierno de Santiago de Cuba. (Id.)  
 presentando á D. José Luis Mariscal y Villegas para una canongía en la catedral de Valencia. (Id.)  
 Real orden autorizando la circulacion de las monedas de oro y plata inglesas introducidas por la legion británica. (Id.)  
 comunicada á las direcciones generales de Rentas sobre las propuestas para la provision de empleos vacantes. (Id.)  
 designando los partidos judiciales que deben considerarse de entrada, y de acceso y de término. (Núm. 307.)  
 circular á los capitanes generales aprobando y mandando ejecutar cuanto se previene en la instrucción que acompaña á la Real orden de 27 de Octubre de 1835, relativa á algunas medidas preparatorias del armamento de 1009 hombres decretado por S. M. (Id.)  
 mandando que por las respectivas oficinas de la Real Hacienda se satisfaga lo que tengan devengado hasta ahora por su asignacion desde el dia en que debe tener cumplido efecto la ley de presupuestos, y en lo sucesivo con la puntualidad que á los demas empleados del Estado á los jueces de primera instancia y á sus promotores fiscales. (Núm. 308.)  
 Real decreto aclaratorio del de alistamiento de 1009 hombres. (Núm. 309.)  
 Real orden con las prevenciones que han de observarse para el abono del doble tiempo de campaña concedido á los individuos de los ejércitos que operaron en Colombia, el Perú y Nueva España. (Id.)  
 haciendo extensivos á los individuos del ejército del Rio de la Plata los beneficios del doble tiempo de campaña concedido por Real orden de 30 de Abril último á los de Nueva España, Colombia y Perú. (Id.)

Se han recibido por extraordinario papeles de Paris que alcanzan hasta el 1.º de Noviembre. Las noticias que contienen, son todas de interes secundario. La mas importante es la paz entre la premsa inglesa y la francesa. El *Diario de los Debates* del 31 de Octubre cita un artículo del *Correo ingles* del 28 del mismo mes en que desmiente todas las noticias dadas por otros periódicos de la misma nacion relativas á la poca inteligencia que suponian haber entre Francia é Inglaterra acerca de la cuestion de España, llegando uno de ellos, el *Morning Chronicle*, hasta acusar al *Diario de los Debates* como causa de la discordia, y aun de carlismo.

El *Diario de los Debates*, al mismo tiempo que observa como señal de buen agüero la mudanza de lenguaje en la prensa periódica inglesa con respecto á Francia, hablando de sí mismo dice: "Nunca ha sido el *Diario de los Debates* órgano del gobierno francés; en todas las cuestiones ha dado pruebas de independencia, y jamas ha esperado las inspiraciones ministeriales para emitir su opinion. Es verdad que es amigo sincero del ministerio actual, y ha tenido frecuentes ocasiones de defenderlo; pero en ninguna cuestion menos que en la española ha podido llamarse órgano del Gobierno: pues nadie ignora que no se ha adoptado el medio que este periódico propuso para resolverla. En cuanto á la absurda acusacion de carlismo, basta decir, que á haberse seguido sus consejos, é haberse dado al tratado de la cuádruple alianza toda la amplitud que en su opinion debiera haber tenido, hace ya mucho tiempo que D. Carlos y su faccion hubieran dejado de causar la desgracia de España."

**BOLEA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.**

**RENTAS PUBLICAS.**  
 Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.  
 Titulo al portador del 5 p. 100, 00.  
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
 Titulo al portador del 4 p. 100, 44 y 64 al contado: 45 y 46 á varias ft. ó vol.  
 Valor Reales no consolidados, 25 al contado.  
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
 Idem sin interes, 134 al contado: 144, 8, 14, 4 y 132 á varias ft. ó vol.: 15 y 144 á 24 d. f. ó vol., á prima de 2 y 4 p. 100.  
 Acciones del banco español, 00.

**CAMBIO.**

Amsterdam, 00.	Alcázar, á corte ple-	Málaga, 2 b.
Beyona, 00.	so, 3 b.	Santander, 2 id.
Burdeos, 00.	Barcelona, á peso fuer-	Santiago, 4 á 1 d.
Bruselas, 00.	tes, 1 d.	Sevilla, 4 id.
Lóndres, 4 90 dlas.	Bilbao, 4 d.	Valencia, 4 b.
374 á 4.	Cádiz, 4 id.	Zaragoza, 4 d.
Paris, 16-2.	Coruña, 4 id.	Decreto de letras, 6
	Granada, par.	5 p. 100 al año.

**ANUNCIOS.**

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.  
*Boletín de medicina, cirugía y farmacia del jueves 1 de Noviembre de 1835.* Contiene: ministerio de lo Interior: Real decreto nombrando una comision para proponer las reformas interesantes á la facultad. Filosofía médica: continuacion de los fragmentos históricos relativos á la inflamacion de las meninges, arañoiditis ó meningitis de los modernos, empezados en el número 74. Patología: continuacion de la memoria sobre la febril por el doctor Henrique Marin de Bazar, comenzada en el número 71. Terapéutica: artículos remitidos á la *Abey* sobre el uso de la hipocistua en el cólera morbo. Higiene pública: medios de evitar los fraudes que pueden cometer los abastecedores, carniceros y panaderos. Variedades: sobre los profesores de partido y modo de mejorar su actual estado; sobre los destinas instrumentales. Meteorología: resúmenes de las observaciones meteorológicas y de las enfermedades que han reinado en el mes anterior. Se admiten suscripciones en el despacho de la Real Imprenta, y en las provincias en las administraciones de Correos.  
 — Los suscriptores á la obra de botánica *Zonas plantarum*, por D. Antonio José Cabanilles, se servirán pasar el despacho de la Real Imprenta á recoger el cuaderno 7.º de dicha obra, y adelantar el importe del 2.º si sigue abierta la suscripcion en dicho despacho, bajo las condiciones anunciadas en este periódico.